



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282004

Tomo CXLII

Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 18 de Agosto de 1986

Número 35

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 106

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA

ARTICULO UNICO.—La Cabecera Municipal del Municipio de Jilotepec, México, en lo sucesivo, se le conocerá con la denominación de "JILOTEPEC DE MOLINA ENRIQUEZ", conservando la categoría política de Ciudad.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se deroga el decreto número 68, aprobado por el Congreso del Estado de México, con fecha tres de abril de mil ochocientos setenta y ocho, publicado en "LA LEY", Periódico Oficial del Estado de México, correspondiente al cinco de abril de mil ochocientos setenta y ocho, en lo que se refiere a la denominación de la Ciudad de Jilotepec, México.

ARTICULO TERCERO.—El H. Ayuntamiento de Jilotepec, México, hará la declaratoria correspondiente.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, Jilotepec, México, a Primero de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Seis.—Diputado Presidente, Lic. Isidro Muñoz Rivera; Diputado Secretario, Lic. Daniel Reyes Valencia; Diputado Secretario, C. Emigdio Guevara Romero; Diputado Prosecretario, Profr. Francisco García Vargas, Diputado Prosecretario, C. Rafael Padilla Samaniego.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Agosto 7 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Lic. Alfredo Baranda García.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

(Rúbrica)

Toma CXIII | Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 18 de Agosto de 1986 | No. 35

## SUMARIO

### SECCION TERCERA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO NUMERO 106.**—que deroga el decreto número 68, aprobado por el Congreso del Estado de México, con fecha tres de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, publicado en "La Ley", Periódico Oficial del Estado de México.

**DECRETO NUMERO 107.**—que autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Méx., a donar a título gratuito en favor del ISSEMYM el inmueble a que se refiere.

**DECRETO NUMERO 108.**—que autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Otumba, Méx., a donar a título gratuito el inmueble denominado LA VIZNAGA.

**DECRETO NUMERO 109.**—por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a donar a título gratuito en favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para su incorporación al dominio de la Nación, un inmueble propiedad del Gobierno del Estado, con una superficie de 70,000.00 M2., ubicado en la prolongación de la Avenida Adolfo López Matos y Avenida Bordo de Xochiaca, en Ciudad Nezahualcóyotl.

**DECRETO NUMERO 110.**—Con el que se desafectan del Servicio Público al que pudiesen estar destinados y se convierten en bienes propios o del dominio privado del Municipio de Nextlalpan, Méx., cuatro bienes inmuebles.

**DECRETO NUMERO 111.**—Con el que se desafecta del Servicio Público Municipal al que pudiera estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Temascaltepec, Méx., un bien inmueble con una superficie de 3,000.00 M2. ubicado en la Calle de Riva Palacio y Callejón de la Malinche en su Cabecera Municipal.

**DECRETO NUMERO 112.**—Con el que se desafecta del Servicio Público Municipal al que pudiese estar destinado y se convierte en bien del dominio propio del Municipio de Chalco, Méx., el bien inmueble ubicado en la Calle de Membrillo S/N, de la Colonia "LAS GRANJAS" en la Cabecera Municipal, con una superficie total de 1,682.06 M2.

**DECRETO NUMERO 113.**—Con el que se reforma el Artículo 47 Fracciones I inciso A), Numeral 1; VI inciso C) y VIII de la Ley de Hacienda del Estado de México.

**El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 107

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA

**ARTICULO PRIMERO.**—Se desafecta del servicio público al que pudiese estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx., el bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Arcos del Alba en su Cabecera Municipal, con una superficie de 2,500.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 60.06 metros, con sobrante área de estacionamiento (propiedad Municipal); AL SUR, 60.04 metros con lote 17 manzana X del Fraccionamiento H-21; AL ORIENTE, 41.64 metros con Parque Central; y AL PONIENTE, 41.64 metros, con Avenida de los Chopos.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Méx., a donar a título gratuito en favor del I.S.S.E.M.Y.M. el inmueble a que se refiere el Artículo Primero, quien lo destinará a la construcción de un edificio para ocuparlo en el fraccionamiento de una Clínica Regional.

**ARTICULO TERCERO.**—La donación de que se trata estará condicionada a que en un término máximo de tres años el inmueble sea destinado precisamente al fin indicado, y no se le cambie de destino. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del Municipio donante.

**ARTICULO CUARTO.**—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx., para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, otorgue las escrituras de propiedad respectivas.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Méx., hará la declaratoria de cambio de destino del inmueble a que alude este Decreto, y de que se ha convertido en bien propio del dominio privado del Municipio.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los Cinco días del mes de Agosto de mil Novecientos Ochenta y Seis.—Diputado Presidente, Lic. Isidro Muñoz Rivera; Diputado Secretario, Lic. Daniel Reyes Valencia; Diputado Secretario, C. Emigdio Guevara Romero; Diputado Prosecretario, Profr. Francisco García Vargas; Diputado Prosecretario, C. Rafael Padilla Samaniego.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Agosto 7 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Lic. Alfredo Baranda García.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 108**

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO.—Se cambia de destino y se convierte en bien propio del Municipio de Otumba, Méx., un bien inmueble denominado "LA VIZNAGA", ubicado en Eugenio Montañón S/N. en su Cabecera Municipal, con una superficie total de 1,325.64 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 28.16 metros con Carretera México Otumba; AL SUR, en 27.94 metros con terreno del Municipio; AL ORIENTE: en 47.30 metros con Central Camionera; y AL PONIENTE, en 47.22 metros con Juan García.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Otumba, Méx., a donar gratuitamente el bien inmueble a que se refiere el artículo precedente al Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará a la construcción de un edificio donde funcione una Clínica Médica.

ARTICULO TERCERO.—Esta donación estará condicionada a que en un término máximo de tres años, el bien inmueble sea destinado precisamente al fin indicado y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del Ayuntamiento donante. El término para la reversión se contará a partir de la fecha en que el Ayuntamiento haga entrega material o comparezca al otorgamiento de las escrituras de propiedad correspondientes.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Otumba, Méx., para que por sí o a través de sus apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se derivan de la operación de que se trata.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El H. Ayuntamiento del Municipio de Otumba, Méx., hará la declaratoria de cambio de destino del bien materia de este Decreto y de que se ha convertido en bien propio.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los Cinco días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Seis.—Diputado Presidente, Lic. Isidro Muñoz Rivera; Diputado Secretario, Lic. Daniel Reyes Valencia; Diputado Secretario, C. Emigdio Guevara Romero; Diputado Prosecretario, Profr. Francisco García Vargas; Diputado Prosecretario, C. Rafael Padilla Samaniego.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Agosto 7 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Lic. Alfredo Baranda García.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

(Rúbrica)

**El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 109**

**LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.**—Con fundamento en lo establecido por la fracción XXVIII del Artículo 70 de la Constitución Política Local, se autoriza al Ejecutivo del Estado a donar a título gratuito en favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para su incorporación al dominio de la nación, el inmueble propiedad del Gobierno del Estado, con superficie de setenta mil metros cuadrados, ubicado en la prolongación de la Av. Adolfo López Mateos y Av. Bordo de Xochiaca, en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El inmueble objeto de la donación deberá destinarse al establecimiento de un templo destinado al culto religioso denominado "Catedral de Ciudad Nezahualcóyotl".

**ARTICULO TERCERO.**—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que a través del titular de la Secretaría de Administración otorgue el Título de Propiedad respectivo.

**TRANSITORIO**

**UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y seis.—Diputado Presidente, **Lic. Isidro Muñoz Rivera**; Diputado Secretario, **Lic. Daniel Reyes Valencia**; Diputado Secretario, **C. Emigdio Guevara Romero**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García Vargas**; Diputado Prosecretario, **C. Rafael Padilla Samaniego.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Agosto 7 de 1986.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO.**

**Lic. Alfredo Baranda García,**  
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO.**

**Lic. Leopoldo Velasco Mercado,**  
(Rúbrica)

**El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G., Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 110**

**LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.**—Se desafectan del servicio público al que pudiesen estar destinados y se convierten en bienes propios o del dominio privado del Municipio de Nextlalpan, Méx., cuatro bienes inmuebles que se identifican con las siguientes características: 1.—Inmueble ubicado en la Cabecera Municipal, con una superficie de 234.00 M2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 11.70 metros con el Templo; AL SUR: 11.70 metros con Av. Benito Juárez; AL ORIENTE: 20.00 metros con calle La Perla; y AL PONIENTE: 20.00 metros con plaza pública. 2.—Terreno ubicado en el Barrio de Atocan, con una superficie de 951.22 M2. y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 28.95 metros con Cruz Montes de Oca; AL ORIENTE, 33.50 metros con calle Francisco Javier Mina; y AL PONIENTE, 32.50 metros con Esperanza Maya. 3.—Predio ubicado en el Barrio de Molonco, con una superficie de 2,420.50 M2. y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en tres líneas una de 40.94 metros, otra de 2.05 metros y la otra de 5.65 metros con Pablo Mondragón; AL SUR, 48.32 metros con Av. San Francisco; AL ORIENTE, 49.91 metros con Plaza Cívica; y AL PONIENTE: 50.63 metros con Calle Rafael Villela. Y 4.—Terreno ubicado

en el Barrio de Acuitlapilco, con una superficie de 900.00 M2. y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 30.00 metros con calle Jalisco; AL SUR, 30.00 metros con terreno de Miguel García; AL ORIENTE, 30.00 metros con terreno de Miguel García; y AL PONIENTE, 30.00 metros con Calle México.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Nextlalpan, Méx., para donar a título gratuito en favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, los inmuebles a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, para ser ocupados en diversos programas institucionales.

**ARTICULO TERCERO.**—La donación estará condicionada a que los inmuebles dentro del término de tres años sean ocupados precisamente en el fin para el cual fueron solicitados y no se les cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirán con todas sus accesiones al patrimonio del Municipio donante. La cláusula de reversión se contará a partir de la fecha en que el Ayuntamiento entregue la posesión o las escrituras de esos bienes.

**ARTICULO CUARTO.**—Se faculta al Ayuntamiento del Municipio de Nextlalpan, Méx., para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos comparezca a suscribir los títulos de propiedad de la operación de que se trata.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El Ayuntamiento de Nextlalpan, Méx., hará la declaratoria de conversión de los inmuebles a que se hace mérito.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y seis.—Diputado Presidente, **Lic. Isidro Muñoz Rivera**; Diputado Secretario, **Lic. Daniel Reyes Valencia**; Diputado Secretario, **C. Emigdio Guevara Romero**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García Vargas**; Diputado Prosecretario, **C. Rafael Padilla Samaniego.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Agosto 14 de 1986.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO.**  
**Lic. Alfredo Baranda G.**  
**(Rúbrica)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO.**  
**Lic. Leopoldo Velasco Mercado.**  
**(Rúbrica)**

**El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G., Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 111

**LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.**—Se desafecta del servicio público municipal al que pudiera estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Temascaltepec, Méx., un bien inmueble con una superficie de 3,000.00 M2. ubicado en la Calle de Riva Palacio y Callejón de la Malinche en su Cabecera Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Temascaltepec, Méx., a enajenar fuera de subasta pública el bien inmueble a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, en favor del Gobierno del Estado de México, sirviendo como precio de la operación la cantidad de \$ 500,000.00 M.N.

**ARTICULO TERCERO.**—El Ayuntamiento destinará los ingresos que obtenga por este concepto a la construcción del Hospital Civil de esa localidad así como el pago del terreno donde se construyó la bodega Regional Conasupo-Coplamar.

**ARTICULO CUARTO.**—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Temascaltepec, Méx., para que por sí o a través de sus apoderados o representantes legalmente investidos comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la enajenación de que se trata.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ayuntamiento del Municipio de Temascaltepec, Méx., hará la declaratoria de conversión respectiva.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y seis.—Diputado Presidente, **Lic. Isidro Muñoz Rivera**; Diputado Secretario, **Lic. Daniel Reyes Valencia**; Diputado Secretario, **C. Emigdio Guevara Romero**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García Vargas**; Diputado Prosecretario, **C. Rafael Padilla Samaniego**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Agosto 14 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**Lic. Alfredo Baranda G.**

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**Lic. Leopoldo Velasco Mercado.**

(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G., Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 112

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público Municipal al que pudiese estar destinado y se convierte en bien del dominio propio del Municipio de Chalco, Méx., el bien inmueble ubicado en la Calle de Membrillo S/N., de la Colonia "Las Granjas" en la Cabecera Municipal. Con una superficie total de 1,682.06 M2., y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 47.00 metros con Manuel Hernández López; AL SUR, en 47.00 metros con Francisco Covarrubias; AL ORIENTE, en 36.80 metros con terreno de cultivo ejidal; y AL PONIENTE, en 34.80 metros con la Calle Membrillo.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Chalco, Méx., a enajenar en subasta pública el bien inmueble a que se refiere el ARTICULO PRIMERO de este Decreto, al mejor postor.

Servirá como base para el remate el valor fiscal que reporte el inmueble, y el avalúo Bancario que al efecto se solicite, previo a la subasta.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Chalco, Méx., para que por sí o a través de sus apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de esta operación.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El H. Ayuntamiento del Municipio de Chalco, Méx., hará la declaratoria de que el bien citado en este Decreto ha cambiado de destino y de que se ha convertido en bien propio.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y seis.—Diputado Presidente, **Lic. Isidro Muñoz Rivera**; Diputado Secretario, **Lic. Daniel Reyes Valencia**; Diputado Secretario, **C. Emigdio Guevara Romero**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García Vargas**; Diputado Prosecretario, **C. Rafael Padilla Samaniego**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Agosto 14 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

**Lic. Alfredo Baranda G.**

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

**Lic. Leopoldo Velasco Mercado.**

(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G., Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 113

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma el Artículo 47 Fracciones I inciso A), numeral I; VI inciso C) y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 47. ....

I. Autobuses con capacidad hasta de 25 asientos,

I. ....

A). ....

\$ 48,000.00.

.....

VI. ....

.....

C). Vehículos para otros servicios que requieran otorgamiento de concesión.

\$ 100,000.00.

VIII. Otorgamiento de concesión para automóviles de alquiler:

A). Que presten sus servicios en el área urbana de los Municipios:

— Atizapán de Zaragoza.

— Coacalco.

— Cuautitlán.

— Cuautitlán Izcalli.

— Chalco.

— Chicoloapan.

— Chimalhuacán.

— Ecatepec.

— Huixquilucan.

— Ixtapaluca.

— La Paz.

— Lerma.

— Metepec.

— Naucalpan.

— Nezahualcóyotl.

— Nicolás Romero.

— San Mateo Atenco.

— Tecámac.

— Tlalnepantla.

— Toluca.

— Tultitlán.

\$ 200,000.00.

B). Que presten su servicio en Municipios distintos a los señalados, o en las áreas urbanizables o no urbanizables de los Municipios a que se refiere el inciso anterior. \$ 100,000.00.

Para los efectos de esta fracción se entiende por áreas urbana, urbanizable y no urbanizable, aquellas a que se refiere la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.—Se deroga la Fracción XVI del Artículo 47 de la Ley de Hacienda del Estado de México.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y seis.—Diputado Presidente, Lic. Isidro Muñoz Rivera; Diputado Secretario, Lic. Daniel Reyes Valencia; Diputado Secretario, C. Emigdio Guevara Romero; Diputado Prosecretario, Profr. Francisco García Vargas; Diputado Prosecretario, C. Rafael Padilla Samaniego.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Agosto 14 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Lic. Alfredo Baranda G.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

C.P. José Merino Mañón.

(Rúbrica)

**PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"**

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

**CONDICIONES**

- UNO.**—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.**—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.**—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.**—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.**—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.**—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.**—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.**—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.**—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.**—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.**—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

**TARIFAS:**

**SUSCRIPCIONES:**

Por seis meses ..... \$ 2,000.00  
 MAS GASTOS DE ENVIO POR CORREO .... \$ 3,000.00

**PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES**

Línea por una sola publicación ..... \$ 15.00  
 Línea por dos publicaciones ..... \$ 30.00  
 Línea por tres publicaciones ..... \$ 45.00

**EJEMPLARES:**

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$18.00 cada página.

Avisos Administrativos, Notariales y Generales a ..... \$ 3,000.00  
 la página Balances y Estados Financieros a ..... \$ 3,000.00  
 la página.  
 Convocatorias y Documentos similares a ..... \$ 3,000.00  
 la página y ..... \$ 2,000.00  
 media página.

Sección atrasadas al doble de su precio original.

**PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS**

DE TIPO POPULAR ..... \$ 3,000.00 por plana o fracción.  
 DE TIPO INDUSTRIAL ..... \$ 4,000.00 por plana o fracción.  
 DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE ..... \$ 4,000.00 por plana o fracción.  
 DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO ..... \$ 4,000.00 por plana o fracción.

**ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO  
 LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA  
 DESPUES DE SU PUBLICACION**

**A T E N T A M E N T E .**

**LA DIRECCION.**

**LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.**